

Secretaria. Cali, 31 de agosto de 2020. A despacho para que se sirva proveer sobre la nulidad por indebida notificación, formulado por el apoderado de la Clínica Farallones, oportunamente la parte demandante recorrió el traslado de la misma.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

RAD. 2019-00279

Se ocupa el despacho de pronunciarse sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado de la Clínica Farallones S.A.

La nulidad anterior tiene origen en el hecho de no haber recibido la copia de la historia clínica de la señora Clemencia Galvis expedida por la Clínica Farallones S.A. y Coomeva E.P.S, ya que al entregar por parte del despacho el link contentivo del expediente allí no fueron incluidas.

Al descorrer el traslado de la nulidad, el mandatario judicial de la parte demandante manifiesta que las mismas fueron remitidas al solicitante, indicando que bastaba únicamente un correo para que le fueran proporcionadas y relata las diligencias adelantadas para la notificación de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Delanteramente se evidencia que no existe indebida notificación de la parte demandada, por las siguientes razones:

En la Ley 1564 de 2012, al referirse a la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado del libelo y sus anexos, sostiene en el artículo 91 que cuando ésta se surta por conducta concluyente o por aviso el demandado. *"...podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda."*

Conjugando el contenido de la norma arriba transcrita y el numeral 8 del artículo 133 de la misma codificación se desprende que no existe indebida notificación por no recibir los anexos mencionados en el libelo, ya que tiene la facultad el demandado de solicitarlos al despacho.

El Decreto 806 de 2020, respecto de las causales de nulidad en el trámite de las notificaciones personales dispone: *"...Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. ..."*

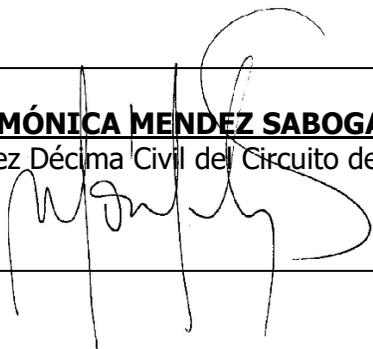
En el presente asunto no se dan los presupuestos de las disposiciones citadas, porque el mandatario judicial de la parte demandada manifestó que si recibió la notificación, que faltaron unos anexos (los que no fueron requeridos ni al juzgado ni al demandante), y por ello, no hay lugar a declarar la nulidad invocada, máxime cuando al descorrer el traslado del escrito de nulidad, se adjuntan las historias clínicas y se las remite al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la nulidad por indebida notificación invocada por la Clínica Farallones S.A.

NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---